

**REFERENCIA:** IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

**DEMANDANTE.:** DUVAN FELIPE BENAVIDES SALGADO

**DEMANDADOS:** DAVID BENAVIDES CONDE y JOSÉ DAVID BENAVIDES BONILLA

**RADICACIÓN:** 15299-31-84-001-2020-00026-00

**INFORME SECRETARIAL:** Garagoa – Boyacá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho el presente proceso con contestaciones de la demanda presentadas dentro del término legal. Lo anterior, para lo que la señora Juez se disponga proveer.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se hace constar que la Dra. OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ, titular del Juzgado, disfrutó vacaciones individuales concedidas por el Tribunal Superior de Tunja, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) al catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) ambas fechas inclusive.

**ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Garagoa, Boyacá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los curadores ad-litem designados dentro del proceso contestaron la demanda verbal de impugnación de paternidad de la referencia dentro del término previsto en el artículo 369 del C.G.P. al cual se hizo referencia en el momento de la posesión, entregándoseles copia del auto admisorio, traslado y anexos, téngase por contestada la demanda tanto por el señor DAVID BENAVIDES CONDE como por los herederos indeterminados del señor JOSE DAVID BENAVIDES BONILLA.

Cualquier irregularidad generada por la falta de mención del término de traslado en el auto admisorio de la demanda, queda saneada, teniendo en cuenta que el acto procesal cumplió su finalidad, no se violó el derecho de defensa y contradicción y adicionalmente porque los curadores que podían alegarla actuaron dentro del trámite sin proponer nulidad alguna.

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que asumirá el costo de la prueba genética, requiérasele para que informe a través de qué laboratorio acreditado y certificado para las pruebas de ADN se pretende realizar la misma.

Lo anterior, a efectos de oficiar al laboratorio para coordinar fechas.

Mientras se obtiene la información, ofíciase a la Parroquia Catedral de Garagoa para que informe qué horarios se encuentran dispuestos para realizar las diligencias de exhumación y el monto de los gastos administrativos que genera la inhumación y exhumación del cadáver, los cuales deberán también ser asumidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**  
Garagoa, Boyacá. La anterior  
sentencia se notifica por Estado N° 16  
del diecisiete (17) de febrero de 2021.

**Angélica María González Figueredo<sup>1</sup>**  
Secretaria

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020, artículo 9. “Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.